

**Para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados  
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 22 de octubre de 2009

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El destino de los recursos para satisfacer las necesidades de una sociedad está conferido constitucionalmente a la representación máxima del Pueblo, que es el Poder Legislativo. Asimismo, al Ejecutivo le confiere la operación y ejecución de los mismos, en los términos que señalen las leyes.

De esta forma, se plasmó desde la Constitución General de la República en 1917, cuando se dispuso que la Cámara de Diputados tendría la facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación la cual prevalece hasta nuestros días.

Sin embargo, el mismo texto constitucional contribuyó a la idea que el hecho de que sólo se plasmara la aprobación del Presupuesto, limitaba al Poder Legislativo de modificar la iniciativa presidencial de presupuesto y menos aún negar su aprobación total.

Aunado a esto, se propagó la idea de que debido a la disciplina absoluta de los legisladores a la voluntad del Ejecutivo, eliminando la posibilidad de analizar la propuesta y mucho menos discutirla, contemplándose sólo la simple lectura y aprobación subordinada a la propuesta del gobernante en turno.

A partir de que la realidad política de nuestro país, desde el año 2000, vive aires de nueva democracia, en 2004 se Legisló para que el texto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal faculte a la Cámara de Diputados examinar, discutir, "**modificar**" y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación.

Sin embargo, se discutió que la facultad de modificar la constitución estaba implícita; lo cierto es que nunca se puso en la práctica siguiendo la lógica de que la Administración Pública, el tener la facultad de ejecutar los recursos, era la absoluta responsable del destino del gasto público.

Desde hace varios años, y siendo un servidor Legislador Federal por Tabasco en la Cámara Federal, la aprobación del presupuesto dejó ser un mero trámite. Esto se traduce en un intenso diálogo entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso, así como los sectores civiles, empresariales y sociales; lo que ha coadyuvado a que el Presupuesto sea cada vez más una expresión de la voluntad general traducida en acciones de gobierno concretas.

En Tabasco, siguiendo la antigua lógica, seguimos contando en nuestro texto constitucional con ambigüedades e indefiniciones

sobre cuál debe ser la facultad del Poder Legislativo en la confección del Presupuesto de Egresos.

Si bien en las facultades del Congreso, en su artículo 36, no se establece la participación de esta Soberanía en la aprobación del presupuesto, si lo hace en diversos preceptos de nuestra Carta Magna Local, tales como el artículo 27, 40, 55 bis y 64 bis, todos ellos en forma consistente limitando a la discusión y mera "aprobación" del Presupuesto por parte del Congreso del Estado.

Asimismo, resulta una incongruencia jurídica, que en una Ley reglamentaria se establezca la facultad del Poder Legislativo en relación con el Presupuesto de Egresos, como lo es la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que en su artículo 15 dice: "*Artículo 15. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se remitirá por conducto del Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, para su análisis, discusión **y en su caso, aprobación.....***"

Esto ha mantenido la limitante de que, en base al espíritu del Legislador original, la facultad de este Congreso está basada solamente en la aprobación o desaprobación del proyecto, pero no en su modificación.

Y aunque pudiéramos acogernos al principio de que el Congreso también tiene la facultad implícita de modificarlo, lo conducente a efectos de propiciar una práctica parlamentaria eficaz, es definirlo en el texto constitucional de forma explícita; además de que la historia ha demostrado que en nuestro estado el presupuesto siempre se ha aprobado bajo los designios del Gobernador, sin discusión.

En este sentido me permito proponer la reforma al artículo 36 fracción VII de nuestra Constitución, para establecer que el Congreso del Estado tenga la facultad de aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos del Estado, previo **examen,**

**discusión y, en su caso, modificación** del Proyecto enviado por el Ejecutivo.

Asimismo, se propone en armonía con el nuevo texto constitucional, reformar el artículo 15 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para establecer igualmente la opción de modificar el proyecto de presupuesto.

Recordemos que el Presupuesto de Egresos, es un cálculo previo y aproximado de gastos por realizar en un ejercicio fiscal determinado, y para ello es indispensable la participación del ejecutivo como el creador de la propuesta, pero también lo es del Legislativo quien es el portavoz de la sociedad y quien puede coadyuvar a reflejar las demandas ciudadanas en una política presupuestal, más apegada a los legítimos intereses del pueblo de Tabasco.

Con estas modificaciones, podríamos evitar estadísticas bochornosas como la que refleja el análisis del Centro de Estudios del Sector Privado, donde se establece que Tabasco sobregiró en un 800% el presupuesto en el gasto corriente, específicamente en Servicios Personales, y que precisamente su consecución está alimentada por la opacidad y unilateralidad con que establece el presupuesto de egresos del Estado.

El Presupuesto de Egresos es la expresión de un programa político y una forma de distribuir, a través de la economía del gasto, los recursos públicos, constituye más allá de todo cuestionamiento, el principal acto de política económica en la conducción del Estado, por lo que debe ser objeto de examen, de analizar las razones de su contenido, de verificar como se presenta la distribución que hace en sus montos para cada área o ramo de secretarías de Estado, para abrir el debate sobre los pros y contras del proyecto. Esta es la oportunidad para que las áreas prioritarias del gasto público sean precisamente el gasto social y el fomento a la inversión, competitividad y la generación de empleos.

Esto conducirá a una práctica de cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo para que, atendiendo a la voluntad popular, se puedan destinar los recursos públicos a las áreas que más lo necesiten y que en armonía con la sociedad civil, se pueda reencausar el destino de los dineros del estado, a ya no más gastos burocráticos y altos sueldos de funcionarios, si no que el presupuesto se refleje en más escuelas, hospitales, seguridad pública, servicios públicos de calidad que permitan incrementar el nivel de vida de los tabasqueños.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASIMISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, para quedar como sigue:**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**Artículo 36.-** Son facultades del Congreso:

I.....----- VI.- .....

VII. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los Municipios aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos. Además, previo examen,

discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo, podrá aprobar el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para los proyectos y contratos a los que se refiere la fracción XLIV de este mismo artículo; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

VIII...-----XLV.-.....

## **LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.**

**Artículo 15.** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se remitirá por conducto del Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, y en su caso, modificación y aprobación. Los Poderes Legislativo y Judicial deberán enviar para tal efecto, durante el mes de octubre del año inmediato anterior al que correspondan, sus respectivos, presupuestos de egresos al Ejecutivo Estatal.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

“Por una Patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

Dip. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia.  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.